

01-22-96 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-074-FITO-1995, Por la que se establecen las características de la instalación y operación de los puntos de verificación interna en materia de sanidad vegetal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-074-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION INTERNA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen las características de la instalación y operación de los Puntos de Verificación Interna en materia de sanidad vegetal.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, sito en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, Romárico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-074-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION INTERNA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL.

PREFACIO

Unidad administrativa responsable de la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana:

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

En la elaboración de esta Norma participaron los organismos e instituciones siguientes:

- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
- Dirección General de Política Agrícola
- Facultad de Agrobiología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- Universidad Autónoma Chapingo
- Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario
- Dirección General de Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Cámara de Aceites y Proteínas de Occidente
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y procedimientos para la instalación y operación de Puntos de Verificación Interna en materia de sanidad vegetal.

La operación de estos puntos de verificación interna, corresponde a la Secretaría, a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y a los Gobiernos Estatales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-001-FITO 1994, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-002 FITO-1994, Por la que se establece la campaña contra la broca del café, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-003-FITO-1994, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-004 FITO-1994, Requisitos fitosanitarios y procedimientos para la movilización de frutos cítricos para exportación y mercado nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-005 FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación del Gorgojo Khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-007 FITO-1994, Requisitos Fitosanitarios para la Importación de material propagativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-008 FITO-1994, Requisitos fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas para consumo humano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-009 FITO-1994, Requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-010-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del plátano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-011-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de los cítricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-012-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la papa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-015-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del cocotero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (Con carácter de Emergencia) Nom-Em-016-Fito-1994, Cuarentena Exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la caña de azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (Con carácter de Emergencia) Nom-Em-017-Fito-1994, Cuarentena Exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-020-FITO-1994, Por la que se establece la campaña contra la mosquita blanca de la hoja plateada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-021-FITO-1994, Por la que se establece con carácter obligatorio la campaña de prevención y acción contra la plaga denominada roya blanca del crisantemo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-022-FITO-1994, Aviso de inicio de funcionamiento y certificación de personas físicas o morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1994.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus

objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.2 Cuarentena absoluta: Es aquella que establece prohibición de ingreso al país de los vegetales y materiales cuarentenados, salvo los casos previstos en la misma cuarentena.

3.3 Cuarentena parcial: Es aquella en que los vegetales y materiales podrán introducirse, sólo mediante la aplicación de alguna medida fitosanitaria con que pueda eliminarse el riesgo de introducción de la plaga.

3.4 Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.5 Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.6 Organismo auxiliar de Sanidad Vegetal: Organizaciones de productores agrícolas, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional.

3.7 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.8 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica no presente en México, o presente pero sujeta a control fitosanitario oficial.

3.9 Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

3.10 Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados mediante análisis de riesgo.

3.11 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.12 Tratamiento fitosanitario: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.13 Zona bajo control fitosanitario: Área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.

3.14 Zona de baja prevalencia: Área geográfica que presenta infestaciones de especies de plagas no detectables que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico.

3.15 Zona de protección: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 De la ubicación.

4.1.1 Los Puntos de Verificación Interna serán ubicados en las principales vías terrestres de comunicación y en sitios estratégicos que permitan controlar la entrada y salida a zonas de producción de productos agrícolas que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables, requieran de la certificación fitosanitaria, muestreo o tratamiento cuarentenario y deban inspeccionarse y/o verificarse cuando se movilen de una zona bajo control fitosanitario hacia una zona bajo protección o de baja prevalencia.

4.1.2 Los Puntos de Verificación Interna deben construirse con materiales compactos y resistentes como ladrillos, concreto, asfalto u otros que den seguridad al usuario.

4.2 Operación.

4.2.1 La operación de los puntos de verificación interna, estará a cargo de los Organismos Auxiliares, los Gobiernos Estatales y la Secretaría, a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

4.2.2 Para que puedan operar, los Organismos Auxiliares y Gobiernos Estatales interesados deberán aprobarse como organismos de certificación o unidades de verificación, cuya aprobación se entregará a través de un convenio de concertación, celebrado con la Secretaría, en el que se establecerán las especificaciones técnicas, administrativas y de cooperación financiera.

4.2.3 Obligaciones del Organismo Auxiliar y/o Gobierno Estatal que operen Puntos de Verificación Interna.

4.2.3.1 Contar con personal aprobado por la Secretaría, suficiente para cubrir las 24 horas y los 365 días del año para atender los servicios de verificación y tratamientos cuarentenarios, cuando se especifiquen en una Norma Oficial Mexicana.

4.2.3.2 Presentar a la Secretaría un programa anual de capacitación en materia de regulación fitosanitaria para los inspectores fitosanitarios de los puntos de verificación interna que operen, para que ésta lo apruebe y asesore.

4.2.3.3 Cubrir los gastos por concepto de uniformes, equipo de protección para los inspectores, así como los gastos de operación, instalación y de mantenimiento de equipos, materiales, mobiliario y vehículos para el buen funcionamiento del punto de verificación interna.

4.2.3.4 Uniformar al personal de inspección fitosanitaria de acuerdo a las especificaciones que para tal caso establezca la Secretaría.

4.2.3.5 Informar mensualmente a la Secretaría sobre las acciones fitosanitarias realizadas en el punto de verificación interna.

4.3 Del perfil del inspector.

4.3.1 Los inspectores de los organismos auxiliares y de los gobiernos estatales, deben ser Ingenieros Agrónomos con especialidad en fitosanidad o carrera afín, que les permita ser aprobados por la Secretaría en materia de regulación y verificación fitosanitaria interior.

4.3.2 La coordinación de las actividades de inspección y verificación fitosanitaria debe ser realizada por un profesional fitosanitario oficial, pudiendo recibir el apoyo de inspectores del organismo auxiliar o del Gobierno Estatal, siempre y cuando cuenten con la aprobación por la Secretaría en regulación y verificación fitosanitaria interior.

4.4 Infraestructura, equipo, mobiliario y servicios básicos del punto de verificación interna.

4.4.1 Con la finalidad de que se desarrollen adecuadamente las actividades de inspección y verificación fitosanitaria, el organismo auxiliar o gobierno estatal que operen puntos de verificación interna deben contar al menos con la siguiente infraestructura, equipos, mobiliario y servicios básicos:

- Oficina con ventilación adecuada.
- Área de muestreo e inspección de la carga.
- Señalamientos de tránsito: altos, semáforos y desviaciones.
- Anuncios del Punto de Verificación: a 500, 250 y 100 m.
- Equipo para la aplicación de tratamientos cuarentenarios de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- Microscopio, estereoscópico y compuesto.
- Incineradores.
- Escritorio, sillas, máquina de escribir y archiveros.
- Sanitarios y regaderas.
- Luz eléctrica.
- Teléfono/fax y radio comunicación de amplio alcance.

4.4.2 El área de maniobras para la inspección y tratamiento de productos agrícolas debe ser amplia y de material resistente para que las operaciones se realicen en forma ágil y con la efectividad suficiente.

4.4.3 En el área de muestreo se debe contar con una mesa de trabajo, lámpara y microscopios.

4.4.4 Los incineradores para la destrucción de productos decomisados deben cumplir con las normas ambientales vigentes.

4.4.5 Los puntos de verificación que realicen tratamientos cuarentenarios, deberán ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-022-FITO-1994, Aviso de inicio de funcionamiento y certificación de personas físicas o morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

4.5 De la inspección y verificación.

En los puntos de verificación interna, deben realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:

- a) Verificar transportes de carga, vehículos particulares, maquinaria, equipos y materiales procedentes de zonas bajo control fitosanitario que puedan diseminar plagas de interés cuarentenario.
- b) Constatar que la documentación fitosanitaria que ampara el embarque sea auténtica, que esté firmada por personal oficial o aprobado inscrito en el directorio respectivo, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la norma oficial correspondiente y rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones, tales como: datos no coincidentes, tachaduras o enmendaduras o que éstos no sean originales.

Para efectos del párrafo anterior los productos agrícolas en cuestión deben ser tratados y/o rechazados y cuando el riesgo fitosanitario lo justifique se deben destruir sin cargos a la Secretaría, debiendo levantarse un acta administrativa en la que, en forma circunstanciada deben hacerse constar los hechos, la fecha, la hora, el día, los datos del embarque, los datos del operador, procedencia, destino, tonelaje, variedades del producto,

procediendo, en su caso, conforme a los artículos 30, 54 fracción III y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

c) Realizar el muestreo y tratamiento de los embarques comerciales de productos agrícolas que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas requieran de la aplicación de esta medida fitosanitaria.

d) Llevar un registro de los productos inspeccionados y acciones legales realizadas e informar mensualmente a Secretaría.

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar las disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Berg, H. G. 1989. Cuarentena Vegetal y Protección Fitosanitaria del OIRSA.

FAO. 1992. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia.

Manual de Procedimientos de Operación. SARH/DGSV/Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta. 1991. NAPPO/FAO. Glossary of Phytosanitary Terms. 1991. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canada.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.